

5841/20

A. - 100 pP -
R. D. X

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2126.

Contra Luis Sarroca Gimeno
de Zaragoza (Hércules)
Sta Isabel

Legajo N° 12



Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

Cap. 3º

Fecha de Incoación 10-9-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 21-I-1938

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PEDRO

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado a la letra dice:

"Tomo 54-Nº 00005-Número 226 de entrada-Número 12.067 de Registro=CAJA DE DEPOSITOS=SUCURSAL DE ZARAGOZA=DEPOSITO EN METALICO=NECESARIO SIN INTERES=Don SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES; en la practicada en expediente nº 3.126 contra LUIS SARROCA GIMENO; a disposición de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CIENTO PESETAS en metálico, que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno=En ZARAGOZA a VEINTISIS de MARZO de mil novecientos 36=Son 100 pesetas céntimos=Tomó razón:El Interventor-Firma ilegible=El Depositario Pagador-Firma ilegible=Sentado en Intervención=Sentado en Depósito= Hay un sello que dice: INTERVENCION DE HACIENDA=ZARAGOZA".

Así consta en el original a que me refiero, y para que pueda ser unido al expediente nº 3.126 contra Luis Sarroca Gimeno, firmo la presente certificación en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



ALSINA

1
4

3
3

ALISTIA

lignencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luis Sarroca Gimeno

vecino de

y paso a dar cuenta a la Comisión para

Nº 3126. = Luis Sarroca Gimeno, de Sta. Isabel (Zaragoza).

Ejecución.

Responsabilidad deutada 100 pñ.

Abonada en su totalidad.

Tasadas y abonadas estas.

Testimonios por duplicado referidos 100 pñ. - 17 mar 38 - y remitidos uno a la Combel, y uno otro a los autos.

Segun autos definitivos.

de mil novecientos

de mil

de 10 de Enero

ministrativamente

ao

Barrio de Novera

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

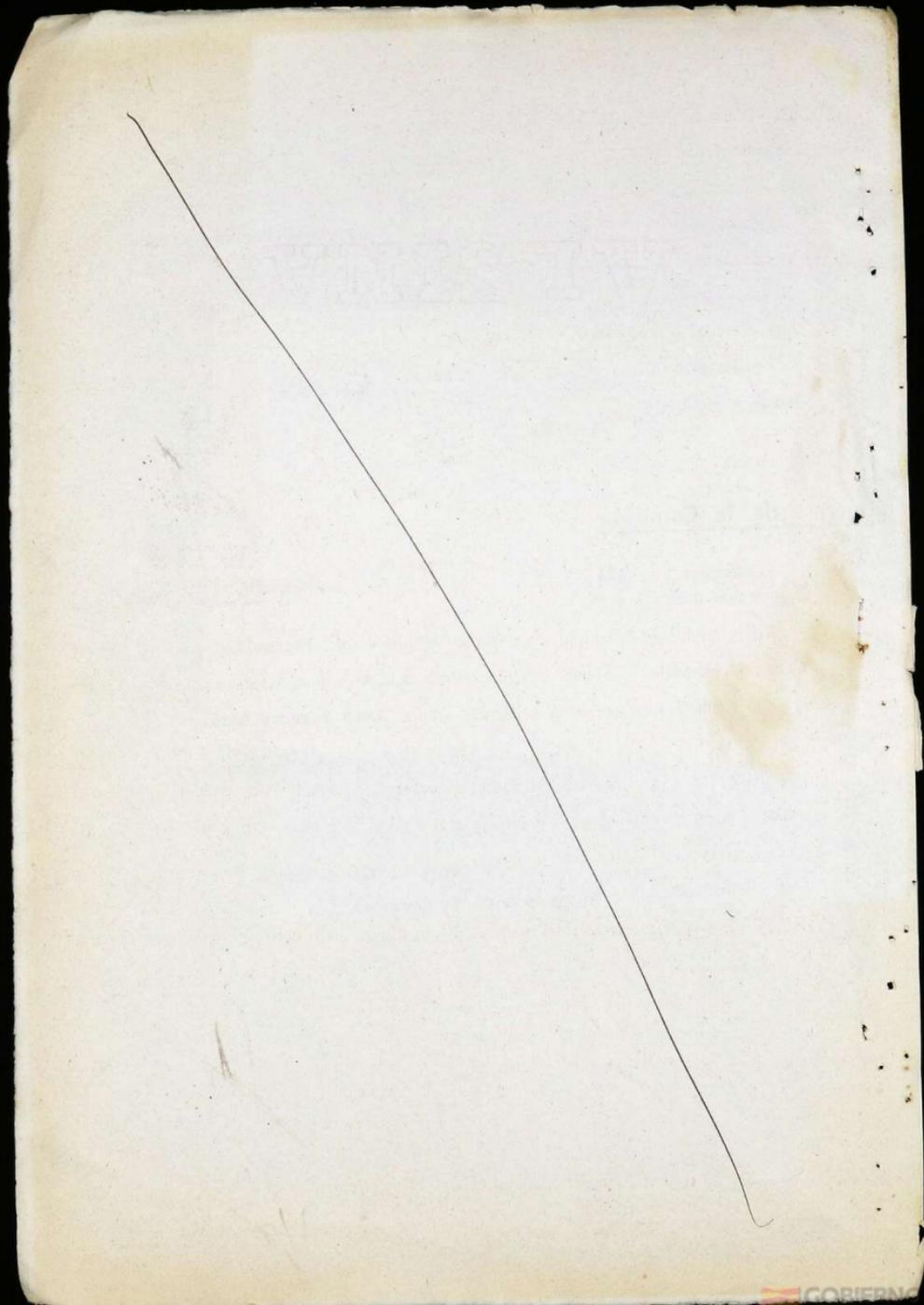
El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
n.º TRES

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3126

Núm. 248

del Juzgado.

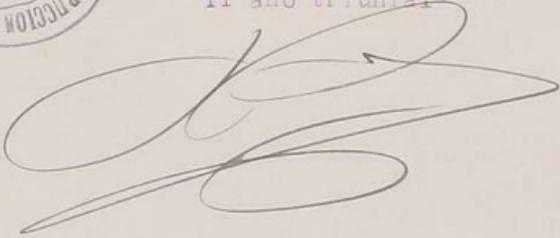
Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Luis Sarroca Gimeno vecino de Ebro

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza e - a 23 de
Septiembre - - - de 1937 .

II año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M. 7.995,333

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, Calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

En las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado se manifestó expresivamente la actitud sectaria del Frente Popular no dando curso a la propuesta del Tribunal por la supuesta significación antirrevolucionaria de la mayoría de los incluidos en aquella.

Para rectificar la arbitrariedad así cometida y evitar el daño injusto de los con ello perjudicados, y previo informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Artículo único. Se acepta la propuesta hecha por el Tribunal que presidió las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado, retrotrayendo a todos los efectos, salvo el de percepción de haberes, los nombramientos de los opositores propuestos a la fecha de 18 de julio de 1936, doliendo acreditarse por los mismos, antes de tomar posesión de sus cargos, su adhesión a nuestro alzamiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Las escuelas de la nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro esta guerra de ahora, en la que combaten, más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las escuelas de España de un mismo libro de

lectura que, con el título de "Libro de España", sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto, de un modo inconcreto y lírico, lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que, en unos meses, ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

El "Libro de España" ha de ser un compendio atractivo y apologetico de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres, sus santos, sus héroes, y sus libros han de desfilan por sus páginas, que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra Historia que han sido más tenazmente calumniados por la leyenda negra. La unidad social, política y religiosa forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la colonización de América; la Inquisición; la Contrarreforma, las Guerras Carlistas, han de ser entreadadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que las figuraban; vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es va anolozia. Ha de señalar acentadamente la no interrumpida contribución de España a la civilización universal, y, preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual movimiento en que se prolongan su historia y su grandeza, contraponiendo a la absurda tendencia separatista la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria española.

Enseñará al niño, como características de la raza que debe admirar e imitar, la fe cristiana, la hidalguía cortés, la valentía, la honestidad, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla, como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselitista. En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sacrilegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen definitivamente partido por España.

A este fin, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las escuelas primarias que, con el título de "Libro de España", cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilita la Comisión de Cultura y Enseñanza, hasta las dos de la tarde del día 31 de marzo de 1938, y en ella se expedirá el oportuno recibo haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página serán de 20x14, y la superficie de impresión de la misma de 16x10 centímetros. Una cuarta parte, aproximadamente, de la superficie impresa se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto, que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración un dibujo de pluma entera, otro de media pluma y uno en color, todo en bico, y así como una viñeta y una inicial a su sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al movimiento nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones desvirtuadoras. Si alguno de los que resultasen admitidos no reuniese estas condiciones perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anonimato, los trabajos se presentarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos hojas cerradas y lacradas, rotuladas con el mismo lema y la indicación del "autor" o "ilustrador", que contendrán el nombre y dirección de cada interesado exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del

Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y artistas especializados en el dibujo o críticos de arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de junio de 1938, designando el original y la ilustración que estime de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando, a juicio del Tribunal, el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no concuerden bajo el mismo lema, podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado día 30 de junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las plicas de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las plicas que no fuesen abiertas serán destruidas en el mismo acto por incineración, y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados, dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10.º El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 pesetas serán para el autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado, y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el Tribunal estime necesario.

11.º El premio será entregado en un acto público y solemne, en el que se hará a la vez el reparto de los primeros ejemplares del "Libro de España" a los alumnos de las escuelas.

12.º El "Libro de España" será obligatorio en todos los Centros de educación pública. La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará directamente a las escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13.º Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y a las resoluciones que el Tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Los encargados del curso desistieron libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de efectuar muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a Centros situados en la zona roía, hacen innecesaria la prórroga para el curso próximo de los nombramientos de los encargados de curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndolos a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El día 30 del corriente mes cesarán todos los encargados de curso nombrados para los Institutos de Segunda Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados por los Decretos de 23 de junio de 1933 y 15 de junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.º Los encargados de curso que hubieren hecho las cursos prácticos podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza su adscripción para el próximo curso como encargados interinos de Cátedra en los Institutos de Segunda Enseñanza que funcionen en dicho curso, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros, por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.º Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los encargados de las Cátedras de Francés y dibujo que no sean Licenciados o titulados, respectivamente, que percibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo incompatible con todo otro haber del Estado, provincia o municipio.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 337, de fecha 22 de septiembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.549.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

«PLATO UNICO Y DIA SIN POSTRES».

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia que las oficinas del «Plato único» y «Día sin postres» se han trasladado a la calle del Coso, núm. 62, a donde deberán dirigir la correspondencia, giros, petición de talonarios, y en donde harán la entrega de fondos recaudados por dichos conceptos cuando lo efectúen personalmente. Zaragoza, 24 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luia

Núm. 4.550.

Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto por Orden de 16 de septiembre último es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico

reconocido, sirva, por su lectura, para propagar ideas que pueden resultar nocivas a la sociedad.

A este fin, y en el plazo más breve posible, los señores Alcaldes de esta provincia facilitarán a este Gobierno Civil relación nominal de las Bibliotecas públicas, populares y escolares, que haya en sus respectivos municipios, así como salas de lectura establecidas en Casinos, Sociedades recreativas, Colegios, Academias y, en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores, con objeto de poder formalizar la lista precedente.

El plazo para cumplimentar este servicio será de ocho días, aun cuando deben procurar hacerlo sin pérdida de tiempo tan pronto se enteren de la presente, para lo cual los señores Alcaldes lo harán saber a sus respectivos vecindarios por bandos y medios ordinarios de publicidad en la localidad. Zaragoza, 25 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera Luia.

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1932.

ALMUNIA (LA).—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Gregorio Heredia Calavia.—Suplente, don Luciano Giral Clemente.—Sección 2.ª: Presidente, don Escolástico Jiménez Jiménez.—Suplente, D. Manuel Abad Martínez.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Ildelfonso Alarás Latorre.—Suplente, D. Andrés Lozano Aznar.—Sección 2.ª: Presidente, D. Mariano Estrada Arruga.—Suplente, D. Policarpo Fernández Sánchez.—Sección 3.ª: Presidente, D. José Callejas Escudé.—Suplente, D. Florencio Lázaro Osáiz.—BARDALLUR.—Sección única: Presidente, D. Manuel Gallardo Lázaro.—Suplente, D. Manuel Usón Gallardo.

LITUENIGO.—Sección única: Presidente, D. Matías Ledesma Magallón.—Suplente, D. Toribio Jiménez Jiménez.

LONGARES.—Sección 1.ª: Presidente, D. Julio Artigas Domingo.—Suplente, D. Enrique Bailera Tortajada.—Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Navarro Paracuellos.—Suplente, D. Rafael Cervera Luna.

ORES.—Sección única: Presidente, D. Matías Romeo Asín.—Suplente, D. Pablo Idoipe Idoipe.

TIERGA.—Sección única: Presidente, D. Viginio Martínez Bartolomé.—Suplente, D. Tomás Vega Chueca.

VALPALMAS.—Sección única: Presidente, D. Angelino Beaumont Torralba.—Suplente, D. Mateo Viñas Palacio.

Núm. 4.548.

Delegación e Inspección de Cría Caballar de la 5.ª zona pecuaria de Zaragoza

ESTADÍSTICA CABALLAR, ASNAL, MULAR Y DATOS COMPLEMENTARIOS.

Para cumplimentarlo dispuesto por el Sr. Coronel Jefe de los Servicios de Cría Caballar de la Secretaría de Guerra del Estado Español, por lo que respecta a estadística equina, asnal y mular, los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad Pecuaria de cada localidad de los diferentes municipios de esta provincia remitirán a esta Delegación de Cría Caballar, con toda brevedad, los antecedentes que previene el siguiente cuestionario que les afecta:

CUESTIONARIO QUE SE CITA

- Configuración del terreno de cada comarca, y por agrupaciones de las porciones de las mismas características. (Sólo en lo referente a configuración del terreno).
 - Flora forrajera natural respectiva.
 - Extensión total y parcial de los datos anteriores.
 - Censo de población caballar y asnal, por lo que respecta a hembra y al mular de ambos sexos, con expresión de la clase que de éste predomina entre las yeguas o los burdéganos.
 - Puntos o núcleos de mayor producción dentro de su demarcación.
 - Alzadas mayoritarias en cada clase de ganado.
 - Alzadas máximas en cada clase de ganado.
 - Capa o capas dominantes.
 - Cantidad del ganado en cada una de las clases indicadas.
 - Traujo a que las destinan principalmente.
 - Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.
 - Consideraciones generales sobre cada zona. Ideas, respecto a orientación, que más conviniere al fomento caballar en cada zona.
- Nota.*—Las contestaciones del cuestionario, del 3 al 20 inclusive, sólo en cuanto a consideraciones generales en relación con la raza equina.
- Zaragoza, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Ferrin.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Badía Arpal, vecino del Barrio de Movera (Zaragoza). (Expte. 3.121)

Florencio Cidraque Espinosa, vecino de id. (Expte. 3.122)

José Gaudes Gaudes, vecino de id. (Expte. 3.123)

Pablo Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.124)

Rafael Lapiedra Subías, vecino de id. (Expte. 3.125)

Luis Sarroca Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.126)

Hipólito Villuendas Cobos, vecino de Movera. (Expte. 3.127)

Félix Lanuza Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.128)

Habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sociedad "Pineda y Ca" o "Centro de Administración Local" (Zaragoza). (Expte. 3.129)

Francisco López Hoyo, vecino de Pastriz. (Expte. 3.131)

José García Navarro, vecino de id. (Expte. 3.132)

Bonifacio Garza Morel, vecino de id. (Expte. 3.133)

Silvestre Falces García, vecino de id. (Expte. 3.134)

Amadeo Mayoral Fernando, vecino de id. (Expte. 3.135)

Vicente Bagüés Bagüés, vecino de id. (Expte. 3.136)

Carlos Morel Hospital, vecino de id. (Expte. 3.137)

José Casanova Higuera, vecino de id. (Expte. 3.138)

José Rubio Expósito, vecino de id. (Expte. 3.139)

Miguel García Navarro, vecino de id. (Expte. 3.140)

Mariano Terroza García, vecino de id. (Expte. 3.141)

Antonio Callén Navarro, vecino de id. (Expte. 3.142)

Máximo Tomás Castellón, vecino de id. (Expte. 3.143)

Pedro Colás Tello, vecino de id. (Expte. 3.144)

Andrés Mur Marro, vecino de id. (Expte. 3.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Lahiguera Tazueco y Daniel Lahiguera Coscolín, vecinos de Zaragoza. (Expte. 3.130) habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo

de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejandro Calvo Rodríguez, vecino de Villafranca de Ebro. (Expte. 3.146)

Andrés Bes Fustero, vecino de id. (Expte. 3.147)

Andrés Morellón Fustero, vecino de id. (Expte. 3.148)

Antonio Usón Capuj, vecino de id. (Expte. 3.149)

Blas Mombiela Puig, vecino de id. (Expte. 3.150)

Calixto Miguel Sena, vecino de id. (Expte. 3.151)

Eustaquio Fustero Castellón, vecino de id. (Expte. 3.152)

Félix Olalla Suárez, vecino de id. (Expte. 3.153)

Francisco Miguel Gracia, vecino de id. (Expte. 3.154)

Florián Gascón Castellón, vecino de id. (Expte. 3.155)

Francisco Gimeno Palacios, vecino de id. (Expte. 3.156)

Gregorio Castellón Bes, vecino de id. (Expte. 3.157)

Gregorio Carreras Monzón, vecino de id. (Expte. 3.158)

Ignacio Pérez Postigo, vecino de id. (Expte. 3.159)

Jesús Nuvala Labora, vecino de id. (Expte. 3.160)

José Fustero Ceima, vecino de id. (Expte. 3.161)

José Garriga Mur, vecino de id. (Expte. 3.162)

Juan Ballester (Mombiela), vecino de id. (Expte. 3.163)

Justo Nadal Escuer, vecino de id. (Expte. 3.164)

Julián Capapey Gascón, vecino de id. (Expte. 3.165)

José Gállego Aguilar, vecino de id. (Expte. 3.166)

León Guio Morellón, vecino de id. (Expte. 3.167)

Martín Labora Gállego, vecino de id. (Expte. 3.168)

Mariano Viveo Orfuña, vecino de id. (Expte. 3.169)

Mariano Carreras Rodrigo, vecino de id. (Expte. 3.170)

Manuel Labora Gállego, vecino de Villafranca de Ebro. (Expte. 3.171)

Manuel Maestro Prades, vecino de id. (Expte. 3.172)

Pedro Blasco Morón, vecino de id. (Expte. 3.173)

Pedro Labora Gállego, vecino de id. (Expte. 3.174)

Plácido Nuvala Artal, vecino de id. (Expte. 3.175)

Pedro Gascón Antio, vecino de id. (Expte. 3.176)

Pascuala Nuvala Labora, vecina de id. (Expte. 3.177)

Román Capapey Gascón, vecino de id. (Expte. 3.178)

Remigio Fustero Castellón, vecino de id. (Expte. 3.179)

Telestoro Nuvala Labora, vecino de id. (Expte. 3.180)

Joaquín Garvi Paternoy, vecino de id. (Expte. 3.181)

Simón Moliner Martínez, vecino de id. (Expte. 3.182)

Bienvenido Carreras Fustero, vecino de id. (Expte. 3.183)

Alejo Labora Castejón, vecino de id. (Expte. 3.184)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito.

4.471.—Sádaba.

Cuentas municipales.

4.530.—Alfajarín

Expedientes de transferencias de crédito

4.543.—Tarazona

Materia Industrial.

4.498.—Sos del Rey Católico.

4.501.—Morés.

4.502.—Moros.

4.504.—Aldeluelva de Liestos.

4.507.—Embú de la Ribera.

4.526.—Luesia

4.528.—Cariñena

4.533.—Biota

4.534.—Orisón

4.535.—Torrellas

4.538.—Used

4.539.—Utebo

4.542.—El Burgo de Ebro

Ordenanzas del repartimento general de utilidades.

4.494.—Valtorres.
Padrón de edificios y solares.
4.528.—Carriñena
4.535.—Biota
4.535.—Torrallas
4.536.—Nigüella
4.537.—Torraba de los Frailes
4.538.—Used
Padrón de sillas personales
4.508.—Embud de la Ribera.
Padrón de ulana.
4.509.—Embud de la Ribera.
4.526.—Luesia
Padrón de vehículos con motor mecánico.
4.496.—Tierga.
4.498.—Sos del Rey Católico.
4.502.—Moros.
4.526.—Luesia
4.528.—Carriñena
4.532.—Pozuelo de Aragón
4.535.—Biota
4.534.—Grísen
4.535.—Torrallas
4.542.—El Burgo de Ebro
Padrón de contribución rústica.
4.509.—Embud de la Ribera.
Presupuesto municipal ordinario.
4.494.—Valtorres.
4.499.—Tierga.
4.507.—Embud de la Ribera.
4.528.—Carriñena
4.538.—Used
4.541.—Pomer
Proyecto de presupuesto municipal ordinario.
4.534.—Grísen
4.535.—Torrallas
4.542.—El Burgo de Ebro
Proyecto de presupuesto carcelario.
4.528.—Carriñena
Repartimiento de rústica y pecuaria.
4.525.—Moros
4.525.—Carriñena
4.535.—Torrallas
Repartimiento de rústica
4.526.—Luesia
Reparto general de utilidades.
4.503.—Lobera de Onseña.

FARASDUES

Núm. 4.531.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Navarro Soteras, del remplazo de 1929, primer trimestre, se cita por medio del presente para que durante los días 5 al 11 de noviembre próximo comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza al objeto de su incorporación a filas, según la Orden de S. E. el Generalísimo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 del actual.

La falta de comparecencia sin justa causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Farsadues, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Telesforo Lizáidez.

CETINA Núm. 4.510.
Balanza comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de esta villa de Cetina el día 31 de agosto de 1937.

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	458.952'92 A.
Cuenta de Acreedores.....	85.865'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.760 D.
Eventuales y extraordinarios.....	3.848'98 D.
Derechos y tasas.....	1.000 D.
Contribuciones especiales.....	97'10 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.528'59 D.
Imposición municipal.....	26.773'89 D.
Multas.....	84 A.
Resultas.....	10.744'01 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	19.473'31 A.
Representación municipal.....	439'80 A.
Vigilancia y Seguridad.....	335 A.
Policia Urbana y Rural.....	2.055'42 A.
Recaudación.....	2.060'98 A.
Personal y material de oficinas.....	4.256'25 A.
Salubridad e higiene.....	2.544'40 A.
Beneficencia municipal.....	2.781 A.
Asistencia social.....	504 A.
Instrucción Pública.....	1.320'10 A.
Obras publicas.....	438'85 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.600 A.
Agrupación forzosa del municipio.....	224'98 A.
Imprevistos.....	44'90 A.
Resultas.....	7.117'03 A.
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.127'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.158'94 D.
Cuenta de Tesorería.....	25.116'05 D.
Cuenta de Recaudación.....	13.820'39 D.
Cuenta de Valores.....	36.936'44 A.
Cuenta de Depositaria.....	2.193'66 D.
Totales.....	636.547'6 D.
	636.547'96 A.

Cetina, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interventor, Florencio Lizáidez.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algorta.

MALUENDA Núm. 4.540.

D. Baltasar Martínez Cabeza, Alcalde del pueblo de Maluenda.

Hago saber: Que autorizada esta Corporación para la celebración de una tercera subasta para el arriendo de los pastos de los montes «Valmayor» y «Rato», de este término, ha acordado señalar para la celebración de las mismas el día 31 del actual, a las diez y once horas, respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.600 y 2.400 pesetas, respectivamente, y por el año forestal de 1937-38.

Maluenda, 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

TARAZONA Núm. 4.431.

Extraído de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de mayo de 1937:

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Igualmente el extracto de acuerdos municipales tomados durante los meses de octubre y noviembre de 1936.

Aceptada la propuesta del Tribunal que enjuició el examen a la plaza de Consejer del Matadero, se adjudica interinamente al solicitante D. Antoliano Infante García.

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a dos plazas de guardia municipal, para su provisión con carácter interino en convocatoria restringida, acuerda el Concejo dejar desierto el concurso por no haber demostrado aptitud suficiente ninguno de los solicitantes, facultando al señor Alcalde para que designe interinamente a las personas que considere conveniente a fin de cubrir dichas dos plazas sin pérdida de tiempo.

Pasar al juzgado municipal las diligencias instruidas por el Teniente de Alcalde D. José Sorla contra el guardia municipal D. Jesús Pérez por haber cometido éste fuera del servicio una falta penada por el libro 3.º del Código Penal.

Que por el aparejador municipal se señale el lugar y trazado de la tapia que corresponde levantar a don Hilario Criano en el callejo de Cristina, siguiendo la línea y características que dos antes de derribarla éste en el año 1935.

Requerir a Leandro Coscolini para que en el plazo de diez días traslade el kiosco que se halla instalado junto a la Pasarela de la Estación al ángulo izquierdo de la entrada a la Virgen del Río, fijándole la renta anual de 25 pesetas y concediéndole el usufructo vitalicio de dicho kiosco.

Reparar con urgencia la alcantarilla de las Eras del Regil y que se construya otra en la Torre de Cabezón. Que la Comisión de Cultura investigue e informe sobre determinados hechos denunciados por don Ramón García de Linares, sin que se transcriba en acta de la sesión la denuncia.

Arr. har la liquidación núm. 4 de la obra de embellecimiento de pases laterales del río Queiles, importando 6.136'35 pesetas, y la 12 bis, en la de encanuzamiento de dicho río, cuyo 10 por 100 imputable al Ayuntamiento asciende a 54'52 pesetas. Idem una factura de 10 pesetas a favor de Vicenta Caño.

Queda enterado el Concejo de un oficio de la Alcaldía de Málaga ordenándole el donativo de Tarazona; del alta del guarda Manuel Cacho y su reintegro al servicio el 28 de abril último, y de los acuerdos tomados por el Patronato de Homenaje a la Vejez de octubre próximo y 47 sucosos de 25 pesetas cada uno a ancianos pobres de la localidad.

Se hace constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la brillantez con que se celebró el acto conmemorativo del Dos de Mayo, y que la Comisión del Cementerio estudie la manera de llevar a efecto la iniciativa expuesta por el señor Alc. Ide en el discurso por él pronunciado de dedicar un monumento a los tirafusones muertos en defensa de Dios y de España. Asistir y sufragar los gastos de la tradicional Misa del Espíritu Santo que tendrá lugar en la iglesia de San Francisco el próximo día 18.

Sesión ordinaria del día 17 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de acuerdos tomados durante el mes de diciembre de 1936.

Idem la recepción hecha por el Arquitecto director de la obra de embellecimiento de pases laterales del río Queiles y liquidación final a favor del contratista D. Silverio Lana, con un remanente a su favor de 1.081 pesetas. Después de hecha la compensación por obra a Se aprueban las condiciones relativas a los gastos de personal en la campaña de deslindes iniciada en «El Cierzo».

Que se lleve a efecto por administración la reparación del patio del Cuartel de la Guardia Civil según presupuesto hecho por el aparejador, importante 1.200 pesetas.

Declarar vecino de este municipio a Aquilino Jiménez Váler y familia.

Conceder una licencia de un mes para asuntos propios y sin sueldo al matarife D. Crescencio Silvestre. Interes de la Junta Recaudatoria Civil una segunda representación de la «Verberna de la Paloma» a beneficio de los Comedores de Caridad.

Dar el pésame a la Excm. Diputación Provincial por el fallecimiento del ilustre Médico y Gestor don Amado Rivas.

Así resulta del libro de actas correspondiente, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente extracto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Constancio Núñez.—V.º B.º.—El Alcalde, Félix Ibarri.

Decreto: Tarazona, 20 de septiembre de 1937.—Aprobado este extracto por S. E. en sesión de hoy, remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose una copia en el tablón de esta Casa Consistorial.

Diligencia: Así lo acordó el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Núñez Berdonces.

Diligencia: Tazatna, 21 de septiembre de 1937.—Con esta fecha queda cumplimentado el acuerdo municipal antecedente; de lo que certifico.—El Secretario, Núñez Berdonces.

UNCASTILLO

Núm. 4.524.

Ignorándose el paradero de los mozos que después se relacionarán, se les cita por medio del presente para que durante los días que se expresan comparezcan en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza al objeto de su incorporación a filas, según Orden de S. E. el Generalísimo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 del actual:

Remplazo de 1929, cuarto trimestre.—Jesús Marco Pueyo, Santos Villa Guinda, Antonio Aisa Lanzarote, Francisco Pueyo Arregui y Florencio Arregui Sáñen; del 20 al 26 del corriente.

Tercer trimestre.—Estanislao Aznárez Lizalde, Agustín Alcubierre Viamonte, Marcelino Sánchez Samatín y Jacinto Pueyo Salvo; del 5 al 11 de octubre.

Segundo trimestre.—Domínguez Casaus para is, Perfecto Rived Palacios y León Begeruía Arilla; del 20 al 26 de octubre.

Primer trimestre.—Ioaquín Brau Berdiol, José Establen Lapetra, Cecilio García Simón y Pedro Praderas Pérez; del 5 al 11 de noviembre.

La falta de comparecencia sin justa causa llevará consigo la penalidad a que en derecho hubiere lugar.

Uncastillo, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.517.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital:

Por el presente edicto se cita a Pedro Colás Tello, vecino que fué de Pastriz y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 227-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-sala.

Núm. 4.520.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita a José Badia Arnal, Florencio Cidraque Espinosa, José Gaudes Gaudes, Pablo Herrero Millán, Rafael Laniedra Subías, Luis Sarroca Gimeno, Hipólito Villuendas Cobos y Félix Lamza Ferrer, vecinos del barrio de Movera, así como a Angel Lahiguera Tazueco y Daniel Lahiguera Coscollin, vecinos de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251 de 1937, respectivamente, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.512

BORJA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 81 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Anselmo Laborda Chueca, de Trasobares, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que declaró

civilmente responsable a dicho inculpadó como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 3.000 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpadó o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva la suma de 3.000 pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a once de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Carmelo Molins.

Núm. 4.476.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 380 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Casiano González González, vecino de Plasencia de Jalón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.476.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 381 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Guillermo González Martínez, vecino de Plasencia de Jalón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

5

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRºS
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 3126

NUM. EN EL JUZGADO 248

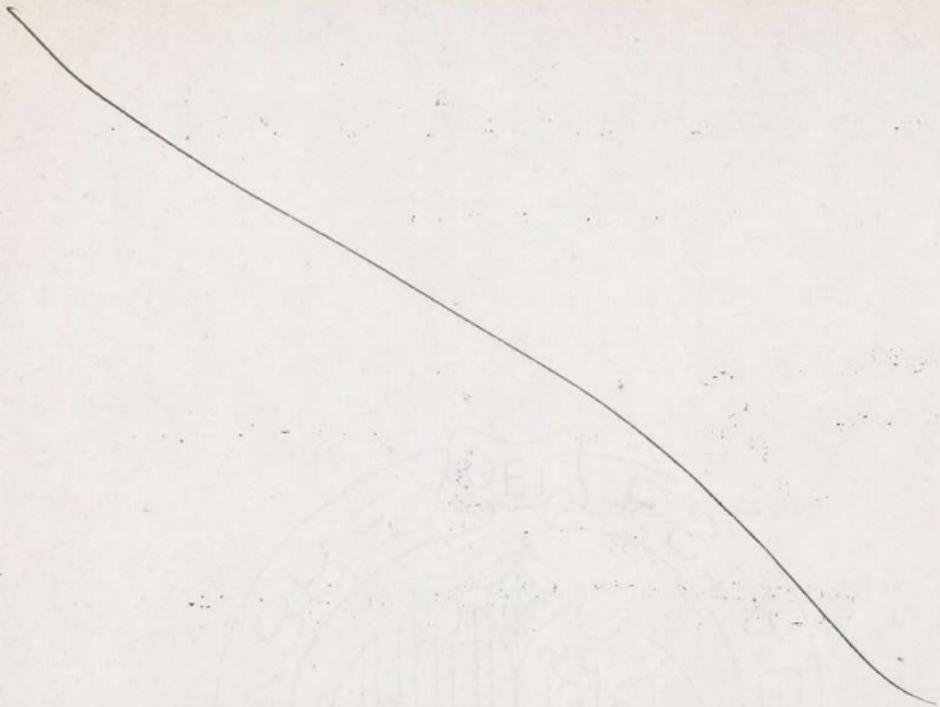
AÑO de 1.937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

Luis Sarroca Gimeno vecino del Barrio de *St. Isabel 171*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



8/ Apartado e). Propagandista y promotor de huelgas.-

7
5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Sarroca Gimeno de Barrio de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculgado.

Expediente

núm. 1126

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de ¹⁹³⁷septiembre de 1937.

-Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Zaragoza N.º 3

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

UNISTV

2011

PROVIDENCIA JUEZ
 SR. de Salto

Ronquera a *veintetres* de *Septiembre*
 de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior oficio *de la Presidencia*
Provincial de Secretarías

acúdsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical;

y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *Delegación*
de Orden Público de Ronquera informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y *citese al inculpado por medio de este*

en los períodos oficiales.

Lo mandado y firmo P. P. de J. fe.

Procurador: Cumplido lo mandado, de J. fe.



DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 463

87

Refiriéndome a su atento escrito de fecha 23 de septiembre p.pdo., interesado una información acerca de LUIS SARROCA GILIBO, tengo el honor de manifestar a V. E. que el citado, de 55 años, casado, jornalero, natural de Santa Isabel (Zaragoza) y domiciliado en el calle de Carrío nº 171, perteneció a Izquierda Republicana, si que se sepa haya estado afiliado a organización alguna de carácter sindical.

En Izquierda Republicana no ha tenido una actuación destacada, aunque se ha sabido trabajó en las elecciones últimas a favor del Frente Popular.

Los únicos antecedentes que del mismo obran en nuestros Archivos, se refieren a un certificado que el citado solicitó para ingresar en Acción Ciudadana con fecha 16 de Noviembre de 1936. Aparece citado en el B.O. del Estado Español por ese Juzgado de Instrucción para que comparezca en un plazo de ocho días.

Dios guarde a España y a V.E.
muchos años.

Zaragoza 19 de Octubre de 1937
II Año Trienal

El Delegado de Orden Público

Firma = Francisco Planas de Tovar

Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado número 1.º de Zaragoza.

GOBIERNO



8
Consecuente a su atento escrito de fecha 23 del anterior y para constancia en el expediente que instruye bajo el número 248 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino del barrio de Movera LUIS SARROCA CIMENO, tengo el honor de participar a V.S. que según se me informa dicho individuo trabajó en las elecciones del 16 de Febrero del año anterior, en favor del "Frente Popular", no obstante después daba muestras de arrepentimiento al ver la marcha de los acontecimientos, teniendo noticias de que en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional propuso a algunos vecinos el organizar la Acción Ciudadana en el barrio de Santa Isabel los que se negaron a ello, por el comportamiento del encartado con anterioridad.

Dios guarde a V.S. mucho s años.
Zaragoza 3 de Octubre de 1.937
(Segundo Año Triunfal)
El Primer Jefe actual.

Julio García

vez de Instrucción del Juzgado número 3.

Zaragoza.





ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº. 2010.

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de LUIS SARROCA JIMENO, domiciliado en el barrio de Santa Isabel nº 171 resulta que perteneció a Izquierda Republicana, siendo miembro de la directiva, ignorándose el cargo que haya desempeñado dentro de la misma. En las elecciones de Febrero de 1936 fué uno de los elementos mas destacados en la propaganda de las ideas marxistas. No es adicto al Movimiento Nacional; fue a incorporarse a las milicias de Acción Ciudadana, y no ~~se~~ consintieron su ingreso, estando actualmente alistado en F. E. de las J O N S.

Las personas que se hallan a su cuidado son su esposa, Simona Muñoz de 50 años, y un hijo hijo de 19 años incorporado al Ejército.

Conoce al expedientado y son vecinos de absoluta fama y honradez: Antonio Cidraque Espinosa, Melchor Maestro Moreno y Domingo Vidal Hernandez, que tiene sus domicilio s en los números 182, 215, y 57, respectivamente del mismo barrio de Santa Isabel.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto, en contestación a su oficio del 23 del pasado mes de Septiembre, que con el nº 248, instruye V. S. contra el mencionado Luis Sarroca Gimeno.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Zaragoza 18 Octubre de 1937. II Año Triunfal.

Antonio Paullada

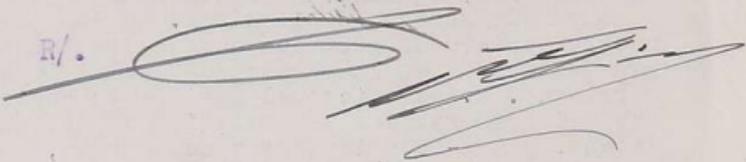
Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Providencia Juez Zaragoza a veinte de Octubre de
Sr. de Pablo / mil novecientos treinta y siete.

Los oficios anteriores unanse al expediente de su razon y en su vista expedase cedula al Alguacil para la citacion de los testigos que se indican para recibirles declaracion.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Dilig^a/ Se expidió la cedula de citacion doy fé.



Declaración de Antonio

En Zaragoza a veintidos

Cidrasque -spiasosa

de Octubre de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 60 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Barrio -overa 182 perteneciente a St- Isabel que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento

que prestó en forma examinado dice: Que respecto de Luis Barroca puede informar que aunque es individuo que perteneció a Izquierda Republicana y por tanto de ideas izquierdistas no fueron nunca extremas si no muy moderadas y buena persona en todos los sentidos, no creyendo que se dedicara a hacer propagandas en favor de los partidos del Frente Popular pues precisamente viendo que se iban los adictos a esa política por otros cerroteros fue el primero en salirse de tal Agrupación y tratar de fundar Acción Ciudadana, pero no fue admitido por haber pertenecido a partido izquierdista con anterioridad y por eso se alistó enseguida en Falange A.T. donde presta sus servicios; es persona muy tratable y no le cree de malos sentimientos sin otra tachá a su juicio que haber estado afiliado al partido político dicho.

Leída la presente la ratifica no firmando por no saber lo hace S.º doy fé.

M/.

Declaración de Melcho-

En Zaragoza a veintitres

Maestro Moreno

de Octubre de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llama como queda dicho y ser de 47 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Rd Santa Isabel, 215 y propietario del Barrio -overa que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento

que prestó en forma examinado dice: Que respecto a Luis Barroca puede manifestar que es individuo considerado de Izquierdas por haber parte

pedido al partido de ese nombre, aunque en sentido moderado, que despues de las elecciones de Febrero sin duda en vista del error que tomara la politica de esos partidos del Frente Popular incapacidad y observó una actitud pasiva sin que se le observase intervencion directa ni intervencion en mitines ni propagandas y enseguida de impantarse el Movimiento Nacional partido de él la idea de formar Accion Ciudadana en el barrio de Sta Isabel pero teniendo en cuenta su conducta anterior no se le dejó figurar como fundador ni tampoco como socio de esa iniciativa por lo que se alistó luego en Falange donde presta sus servicios.

Leida la ratifica y firma con 33ª doy fé.

M/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Domingo En Itapigua a veintitres
Vidal Hernandez de Octubre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 48 años de edad, estado viudo profesión labrador, domiciliado en Barrio Santa Isabel n° 57 con propiedad en el barrio Moyora que no ha sido procesado e instruido con arreglo a d é r e c h a y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previsó juramento que prestó en forma examinado dice: Que respecto de San Bartolomé Gimenó puede informar que es individuo que hasta los últimos tiempos perteneció al partido de Izquierda Republicana y sus ideas eran aunque no revolucionarias de matiz izquierdista, tuvo siempre buen cuidado de no figurar directamente sin tener cargos pero es de los que influye sobre los demás en tal clase de politica hasta que últimamente viendo que las cosas no iban bien se colocó en situación mas moderada y así las cosas llegó el Movimiento Nacional corriendo a fundar Accion Ciudadana en Sta Isabel pero los vecinos concien do de sus actuaciones anteriores no le admitieron ni siquiera como socio por lo que se alistó a Falange donde presta sus servicios.
 Leida la ratifica y firma, con 33ª doy fé.

M/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7/11

Declaración de Luis Sarroca En Zaragoza, a veinticinco
Ginepro de Octubre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como
 queda dicho y ser de 56 años de edad, estado casado
 profesión del campo, domiciliado en B^a St^a Isabel 171

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a d^er^echo y de lo dis-
 puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó exhortación
 a decir verdad y respondido dice: Que el declarante solamente perte-
 neció al Partido de Izquierda Republicana o mejor dicho partido Radical
 Socialista durante el año 1931 seguidamente del advenimiento de la Repu-
 blica pero se dió de baja y ya no ha pertenecido a mas partidos politi-
 cos ni organizaciones obreras, por lo tanto no es cierto en absoluto nada
 de lo que se le atribuye y es motivo de este expediente; que tampoco ha
 hecho nunca propagandas ni ha intervenido en actos ni otra cosa en favor
 de las izquierdas pues se ha dedicado a los trabajos de su casa y nada
 mas y mal puede considerarsele afecto a la política del Frente Popular
 por que ni siquiera relacion ha tenido con los individuos significados
 en tal clase de política; que muchos años estuvo inscrito en el "indica-
 to Catolico de Santa Isabel y jams ha sentido ideas izquierdistas ni re-
 volucionarias, que a raíz de implantarse el movimiento nacional se inscri-
 bió en Falange y allí continua prestando sus servicios.

Leida la ratifica y firma con S^{ca} doy fé.

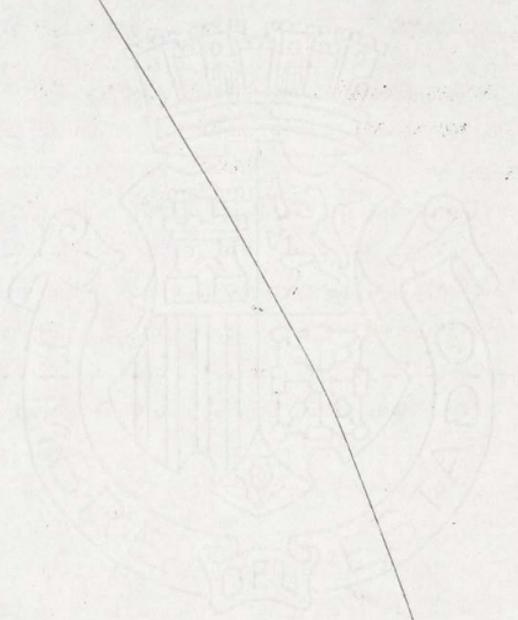
M/.



Luis Sarroca



1012





8
12

Al Juzgado

Luis Sarroca Gimeno, mayor de edad, domiciliado en el Barrio de Santa Isabel, en el expediente que se me instruye comparezco y como mejor proceda digo: que me interesa alegar lo siguiente:

1º - Jamás he tenido ideas políticas, y aunque estuve inscrito durante tres o cuatro meses en el partido radical socialista de Zaragoza, lo elegí por amistad con su conserje llamado Perico, cuyo apellido ignoro, para ir allí a tomar café algunos días, sin que nunca se me ocurriera asistir a ninguna de las reuniones o conferencias que en el mismo se celebraban.

2º - En mi vida he aconsejado a ningún trabajador que se declarase en huelga, ni he intervenido en ellas y menos promovido huelga alguna: por el contrario, en muchas ocasiones, obreros campesinos huelguistas me han obligado a abandonar mi trabajo en el campo contra mi voluntad y originándome perjuicios.

3º - Durante catorce o quince años he sido miembro de la Junta directiva de un Sindicato católico dedicado en el Barrio a ayudar a los agricultores, lo cual demuestra que mis inclinaciones no han sido de propagar y promover huelgas, puesto que mi cargo en el aludido Sindicato era incompatible con tales actividades.

4º - En la medida de mis fuerzas contribuyo hace años a las necesidades de la Iglesia: seis u ocho días después de comenzar el Movimiento Nacional entregué a los fines del mismo, espontáneamente, cincuenta pesetas; y después he dado gustoso cuanto se me ha pedido para mantas, ropa blanca, plato único, cañizos, sacos, etc., me han requisado una caballería y mis dos únicos hijos los tengo en el frente.

5º - Ignoro a qué obedece la denuncia que ha originado este procedimiento y quién sea el denunciante; pero como en ocasiones las denuncias nacen, no de motivos ciertos, sino de rivalidades, odios o resentimientos, no creo ocioso hacer referencia a algunos hechos para que el Juzgado apreciándolos en su justo valor deduzca, si a ello hubiere lugar, las consecuencias que sean pertinentes.

Cuando se constituyó la milicia de Acción ciudadana estuvo en el Barrio un Teniente Coronel y manifestó que se podía formar en el Barrio para mayor comodidad de los afiliados que de ese modo se evitarían el traslado a Zaragoza; y creyendo el Alcalde del Barrio, Rufino Lezcano, que yo sin contar con él hablaba a mis amigos en ese sentido, lo tomó a mal y lo consideró como falta de respeto a su autoridad por entender que le correspondían privativamente las atribuciones. Tiempo después le presenté un contrato de remolacha para las tie-

rras que administro y como me lo negó, lo solicité del Jurado mixto remolachero-azucarero, lo cual sentó también muy mal al Alcalde del Barrio, y no pudiéndose contener me maltrató de palabra delante de varias personas: además me dijo que no consentiría que entrara en Acción ciudadana, a pesar de que lo había solicitado dos veces por escrito, y me ví obligado a ingresar en Falange.

En 1932 o 1933, varios vecinos del Barrio fundamos una sociedad para la conducción de los cadáveres al Cementerio, y se concedió el servicio al que es actualmente segundo Alcalde del Barrio, Domingo Vical, acordándose de palabra que para los párvulos se utilizaría una caballería y cobraría diez pesetas, y para los adultos dos caballerías y cobraría quince; pero como prestaba el servicio empleando siempre una caballería y cobrando quince pesetas, al reunirse la sociedad me quejé de la infracción de lo pactado y quedé desde entonces muy resentido conmigo.

Para probar el contenido de este escrito, solicito se cite y reciba declaración respecto de todos sus extremos a Mosen Damián Borobia, al Veterinario D. Matías Granell, a los ex-Alcaldes del Barrio, afiliados a partidos de derechas, Lino Serrano, Manuel Laborda, ex-Concejal de la Dictadura de D. Miguel Primo de Rivera, y Gregorio Maza; y a los propietarios Martín Lacambra y Santiago Carnicer, todos ellos habitantes en el Barrio a excepción del Veterinario que vive en Movera: a todos ellos podrá también preguntárseles acerca de mi conducta y del concepto que merezco, y cómo es cierto que no he realizado ningún acto de oposición al triunfo del Movimiento Nacional y que me he mostrado como acérrimo partidario y defensor del mismo.

Al Juzgado suplico se sirva haber por formuladas las alegaciones y mandar citar y recibir declaración a los testigos, por ser justo. Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.

J. R.
Luis Sarroca

9/19

Providencia Juez / Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos
St. de Pablo. / treinta y siete.

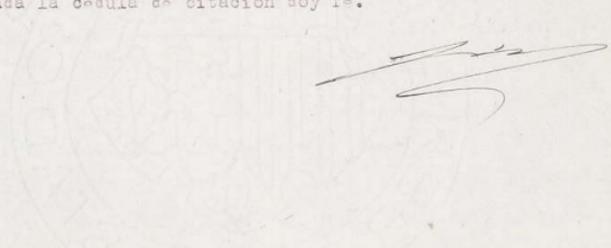
El anterior escrito únase al expediente de su razón y en su vista
como prueba propuesta por el expedientado citese a prestar declaración
a los testigos que solicita.

Lo mandé y rubrica S. Sa doy fe.

R/.



Illegible/ Nada la cédula de citación doy fe.



Declaración de Manuel

En Zaragoza, a ocho

de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de setenta y siete años de edad, estado viudo profesión labrador, domiciliado en Barrio Santa Isabel n.º 147

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento que prestó en forma examinado dice: Que por conocer y tratar a Luis Sarroca puede afirmar que es persona totalmente opuesta a los disturbios y menos propagandista ni promotor de huelgas pues precisamente es patrono y los obreros quisieron declararle el boicot por que se valia para trabajar con obreros forasteros, no le consta al declarar que hubiera pertenecido a Partidos de Izquierdas que se le pregunta pero desde luego puede afirmar que no ha hecho politica nunca en tal sentido y por el contrario puede afirmar que perteneció al Sindicato agrícola Catolico del barrio, y que ha contribuido coluntariamente para el sostenimiento del culto en el barrio y al advenimiento del movimiento Nacional aportó mantas etc, metalico y demás que se le exige para la Junta de Defensa Nacional, teniendo dos hijos en el frente por lo que le considera adicto al triunfo del movimiento.

Leida la ratifica y firma con SCA doy fé.

1/.

Manuel Sarroca



K.5.269.076

10/14

Declaración de D. Damian
Dorobia Cetina.

En Zaragoza, a ocho
de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 65 años de edad, estado soltero profesión Auxiliar de Párroco, domiciliado en Barrio St^a Isabel nº 87

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento examinado dice: Que el declarante no se ha metido nunca en cuestiones políticas y por lo tanto ignora en absoluto las actividades dentro de los partidos demizquierdos del vecino Luis Sarroca Gimeno, al que el declarante le conceptúa como buena persona pues siempre ha contribuido al sostenimiento del culto de la Capilla o Iglesia voluntariamente aportando todos los años la cantidad a que se suscribió, y por oídas sabe que el mismo también ha contribuido aportando ropas y los subsidios como cada vecino para la Junta de Defensa Nacional; que dicho Sarroca perteneció como socio al Sindicato Católico mientras existió en el Barrio de Santa Isabel, y nunca ha oído hablar de él en sentido de que fuera persona de ideas izquierdistas y menos de los revolucionarios del pueblo pues le ha tenido y tiene en el buen sentido opuesto totalmente a esas ideas.

Leída la ratifica y firma con 304 hoy fé.

W/:

Declaración de D. Latina
Granell Garcia

En Zaragoza a ocho
de noviembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, en virtud del que expresa llamarse como
queda dicho y ser de cincuenta y siete años de edad casado
profesión Veterinario, domiciliado en Movera-18

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previsó juramento que prestó en forma examinado dice: Que el declarante conoce al vecino de Sta Isabel Luis Barroca Gimeno al que conceptua como buena persona en todos los sentidos pues no ha sabido que nunca haya pertenecido a partidos de izquierda y menos desempeñado cargos en ellos ni hecho propagandas de esa clase de ideas ni revolucionarias, le ha tenido siempre como un hombre honrado y trabajador sin que sepa interviniera nunca en huelgas ni actos de tal clase y menos unido a los obreros que no puede ser cierto esto toda vez que él es labrador con hacienda propia, y por el contrario puede decir que contribuye a las necesidades que le obliga a todo buen Español aportando lo que puede a la Junta de Defensa Nacional.
Leida la ratifica y firma con S.S. doy fé.

4.

5

Declaración de Gregorio
Laza Barrera

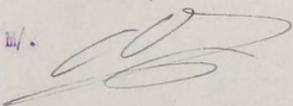
En Zaragoza a ocho
de Noviembre de mil novecientos
veinte y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y cuatro años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en Barrio Sta Isabel
n.º 74

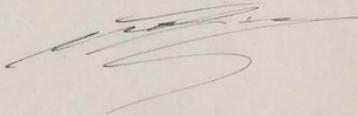
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento que prestó en forma examinado dice: Que como vecino del barrio le consta al declarante que Luis Sarroca a que se refiere este expediente es persona que perteneció hace años al partido de Izquierda Republicana sin que le consta la actuación que tuviera dentro de tal partido y menos de la política que representaba; que no ha oído nunca ha ya sido propagandista de esas ideas ni menos haya promovido huelgas pues esto no puede ser veraz cuando el mismo es labrador y según oídas en cierta ocasión se valió para sus trabajos de obreros forasteros y los del pueblo propusieron declararle el boicot; que le consta que perteneció también al Sindicato Católico del barrio de Santa Isabel y aportó cantidades en metálico a la Iglesia para sostenimiento del culto como luego al producirse el movimiento nacional ha entregado cuanto se le ha exigido para la Junta de Defensa Nacional.

Leida y ratificada, firma con D.ª lo, f.º

M/.



Gregorio Laza



Declaración de Santiago En Zaragoza a ocho
Carrizosa Melendez de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete ante el Sr. Juez
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como
queda dicho y ser de cincuenta y un años de edad, estado casado
profesión del campo domiciliado en Barrio St^a Isabel
n^o 128

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento
que prestó examinado dice: Que conoce a Luis Barroca pero
nada le consta de si el mismo ha pertenecido a partidos políticos
de izquierda y menos a asociaciones obreras; que siempre le ha tenido
por buena persona y ha sido socio del partido Agrícola Católico del
barrio donde ha contribuido aportando metalico anualmente para el
sosténimiento del culto de la Iglesia, y nunca jamás le vió actuar
en propagandas ni menos que sea causante de las huelgas habidas
en años anteriores, pues le considera adicto al triunfo del Movimien-
to Nacional por que desde el principio es de los que aportó cuando
se le requirió caballería, mantas especies y dinero para la campaña de
defensa Nacional, y por haberle visto sabe que asistia a las fiestas
religiosas en la Iglesia cumpliendo como buen católico.

Leida la ratifica y firma con Sea doy fé, digo no firma por
decir no saber lo hace el Sr Juez doy fé.

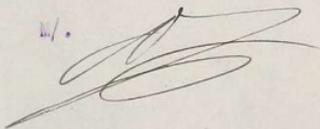
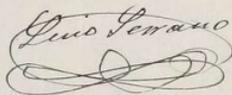
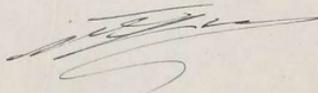
42 16

Declaración de Lino | En Zaragoza a ocho
Serrano Samora de Noviembre de mil novecientos
veinte y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 60 años de edad, estado casado profesión agricultor, domiciliado en Barrio Santa Isa bel n.º 81 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prevé juramento en forma examinado dice: Que al vecino Luis Sarroca a que se refiere este expediente lo ha tenido conceptuado como persona de izquierdas aunque sin haberse significado dentro de tales partidos ni menos hecho propagandas en ningún sentido a favor de esa clase de política, le tiene por hombre que respeta a todo el mundo tanto en lo particular como oficial y político y jamás sabe de ninguna actuación censurable del mismo; que cuando existió el Sindicato Católico él fue socio mientras funcionó, además ha asistido a los actos del culto de la Iglesia y al implantarse el Movimiento Nacional es de los que igual voluntariamente como por designación contribuyó a facilitar cuanto pudo para la Junta de Defensa Nacional.

Leída la ratifica y firma con S.ª dey fé.

L/.

Declaración de Lartin
Lacambra alfoza

En Zaragoza a quince
de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarme como
que de la dicho y, ser de 51 años de edad, estado casado
Profesión labrador, domiciliado en Barrio Santa Iga
del n° 76

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previe juramento
que prestó en forma examinado dice: Que conoce al expedientado Luis
Sarroca al cual le ha tratado y tiene por buena persona en todos los
sentidos; que solo por manifestacion del mismo sabe que perteneció
durante muy poco tiempo al partido radical socialista pero que donde
siempre ha actuado ha sido en el partido agrícola católico del barrio
y es de los tantos vecinos que ha correspondido a lo que se le ha
impuesto y contribuido con el tanto anualmente para los gastos del
culto de la Iglesia; que no le consta que el Sarroca haya sido pro-
pagandista de las ideas de izquierda ni cree las haya sentido si no
todo lo contrario hombre de orden sin intervencion ni menos provocar
huelgas, considerandole adicto al triunfo del "movimiento nacional"
pues al iniciarse éste se prestó a aportar utensilios, dinero, etc
como el primer vecino entregados a la "Junta de Defensa Nacional",
y le considera como buen católico por haberlo visto asistir a las
funciones de Iglesia.

Leida la ratifica y no firma por decir no saber lo hace
Juzgado hoy 16.

W. 



18
17

Resumen del expediente

En la presente se trata de un expediente de responsabilidad civil que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Luis Sarroca Gimeno vecino del barrio de Sta. Isabel responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de Zaragoza.

A U T O R I Z A D O. Zaragoza á diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Para cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Luis Sarroca Gimeno vecino del barrio de Sta. Isabel responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de Zaragoza.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la Norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario. DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Luis Sarroca Gimeno

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

E/

Li -

ligencia / El mismo día se expide testimonio del auto anterior y se forma el ramo de embargo doy fé.

Resumen del expediente:

El que suscribe Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, y de lo actuado en este expediente hace el siguiente resumen:

Recibí comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se incoó el expediente por providencia de 23 Setpre último acusándose recibo y mandando apelar informes de las autoridades y recibir declaración al inculcado Luis Barroca Gimeno y testigos y de todo ello resulta: por los informes de la delegación de Orden Público que el expediente perteneció a Izquierda Republicana y aunque no tuvo una actuación destacada se sabe que trabajó en las elecciones últimas en favor del Frente Popular; del emitido por la Guardia Civil aparece que el Barroca si bien trabajó en las elecciones últimas en favor del Frente Popular, dió después muestras de arrepentimiento y en los primeros días del Movimiento Nacional quiso organizar Acción Ciudadana que no consiguió por que los demás se negaron a ello; del informe de la Alcaldía aparece que dicho inculcado perteneció a Izquierda Republicana siendo miembro de la Directiva aunque se ignora el cargo que desempeñara; que en las elecciones de 1936 fue uno de los elementos más destacados en la propaganda de las ideas marxistas, no siendo adicto al Movimiento Nacional; por las declaraciones de los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente aparece que tal expediente es de ideas izquierdistas aunque no extremas si no mas bien moderadas y que cuando vió que esa política iba por otros derroteros se marchó de Izquierda Republicana y al implantarse el Movimiento Nacional trató de fundar Acción Ciudadana en el barrio y no le admitieron por lo que ingresó en Falange donde presta sus servicios; de la declaración del propio inculcado Luis Barroca aparece que solamente perteneció al partido de Izquierda Republicana o mejor dicho al radical socialista durante el año 1931 dándose de baja después sin haber pertenecido a ningún otro partido ni asociación obrera de ideas izquierdistas ni hecho nunca propagandas en favor de ellas ni menos afecto a la política del Frente Popular; que perteneció al Sindicato Católico de Santa Isabel lo que prueba que no ha tenido ideas izquierdistas ni revolucionarias; los testigos propuestos por el mismo afirman lo manifestado por el Barroca y que precisamente como socio del Partido Católico Agrícola cumplió como todos contribuyendo al sostenimiento del Culto de la Iglesia con cantidades en metálico y aportando ropas en serres y metálico a la Junta de Defensa Nacional sin que pueda considerarse de ideas izquierdistas.

Zaragoza diez y siete de noviembre de 1937 - II año triunfal.

Excmo. Sr.

18
Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comisión Provincial de incautaciones, contra *Luis Sarroca* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 30 de diciembre de 1937.-II AÑO
Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de incautaciones

Zaragoza

G.5.837.677

1819

Providencia.-Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete ochó.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Luis Sarroca Gimeno de Santa Isabel (Zaragoza), tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana e hizo propaganda a favor del Frente Popular en las elecciones de 1936; no obstante ello su actuación fué siempre moderada y al promoverse el Movimiento Nacional trató de ingresar en Acción Ciudadana, donde no fué admitido, haciendose después en F.E, donde continúa.

(Debe por tanto estimársele comprendido en el apartado b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.)

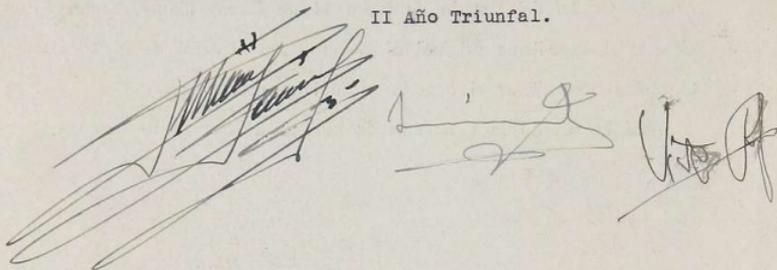
(Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha respon-

sabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas (250 pts), quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

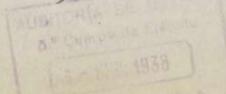
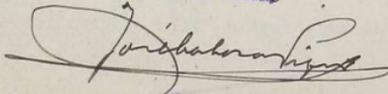
II Año Triunfal.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 26 Enero 1938 II Año Triunfal
Doy fe y expediente al Sr. Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
El ADJUTOR DE GUERRA



21665

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponde en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Luis Sarroca Gimeno caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Luis Sarroca, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas, por aparecer que estuvo afiliado a Izquierda Republicana e hizo propaganda a favor del Frente Popular en las elecciones de 1936; no obstante ello su actuación fué siempre moderada y el promoverse el Movimiento trató de ingresar en Acción Ciudadana, donde no fué admitido, haciéndolo después en F.R. donde continuó.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpa-do

ENTRADA
9 FEB 1938

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Luis Sarroca Gimeno de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor proceda declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de 1ª fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en ésta de la Comisión en la cantidad de CIENTOS PESETAS de los bienes propios del nombrado Luis Sarroca Jimenez, teniendo en cuenta su escasa solvación y buena conducta a raíz del Movimiento. Resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al presidente de la Audiencia territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resciera.

Zaragoza 8 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

Po.

Fernando S. Salas

8 FEB 1938



Zaragoza 13 de febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de LUIS SARROCA GIMENO en la cantidad de CIENTOS PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que se propone.

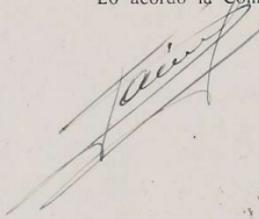


Moscandé

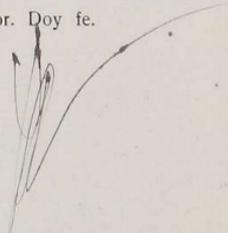
Providencia.—Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil
novecientos treinta y *ocho*

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



ALSINA

PROVINCIA DE...

GOBIERNO...

Faded, illegible text, likely a header or introductory paragraph.

Faded, illegible text, likely a body paragraph.

ALZINA

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Nº TRES

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 3126

del

NUM. EN EL JUZGADO 248

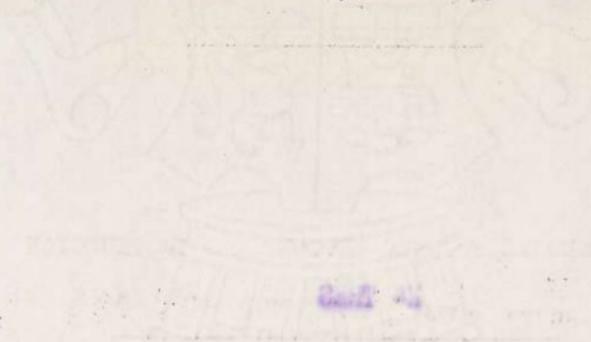
AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Luis Sarroca Gimeno - vecino del Barrio de Sta Isabel

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE ECONOMIA

1964

1000

1000

Este documento es válido para el pago de los impuestos

M.7995604

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción número TBNS de Zaragoza.

Doy fé: Que en el expediente instruido en este Juzgado contra Luis Sarroca Gimeno se ha dictado por este Juzgado el auto que copia do dice así:

A U T O . . . Zaragoza á diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

— nada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Luis Sarroca Gimeno vecino del barrio de Santa Isabel** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden publico de Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado **Luis Sarroca Gimeno**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

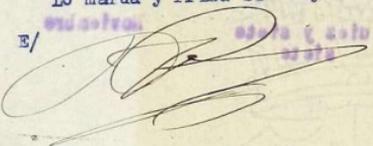
Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. **Pablo de Pablo - Vte Lizandra.** Cumpliendo lo mandado para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a diez y siete de Noviembre de 1937

Providencia Zaragoza diez y nueve de noviembre de mil novecien-
Juez tos treinta y siete.

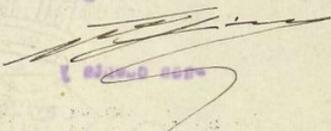
Sr. de Pablo.

Formado este ramo separado, para acreditar los bienes que posea el expedientado, ofíciase a la Administración de contribuciones de esta Provincia y expidase mandamiento al Registro de la Propiedad del partido, procediendo al embargo de todos los que fueren conocidos.

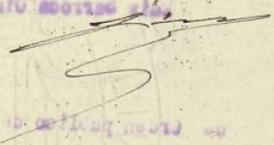
Lo manda y firma SS^a doy fe.

E/ 

Ante mi.



Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Luis Larroca Gimeno

(Vease al dorso)

2.

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación*

19 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre

de 1937

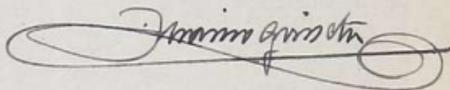
Juan Larroca Gimeno

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

Al numero 1509 del reparto de Rustica de la capital del año corriente aparece Luis Sarroca Gimeno con la cuota anual de 41'17 pesetas, incluso los recargos autorizados.

Zaragoza 24 de Noviembre 1937

El Administrador



y

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificará a continuación y en relación de cuantos bienes o derechos reales figuraran inscritos a nombre a LUIS SARROCA GILMENO, vecino del barrio de Santa Ysabel el 19 de julio de 1936, y en la actualidad.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones contra dicho sujeto.

Dado en Zaragoza a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.-II AÑO Triunfal.

E/

El Secretario



Don Sebastian Montero Fico, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial. Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes y en ellos resulta que a nombre de Luis Sarroca Gilmeno figuran inscritas las dos fincas siguientes:

- 1- Alivar en término de Maubellas de esta Ciudad, de mil setecientos noventa y ocho metros, con cuatro alvar, lindante al Taliente con fin-

ca de Pedro Ferale, Mediodía con cametera de Barcelona, Poniente con camino de heredad y Norte con finca de Francisco Casaldá y Guitería Pellegrin.

Lo compró estando casado con Simona Muñoz Jover, a los conyuges Francisco Casaldá y Guitería Pellegrin Ramos, mediante escritura que se otorgó en Zaragoza el día de ochocientos de mil novecientos diez y seis ante el Notario Don Benito Jover, y fue inscrito en el Tomo mil ciento cincuenta y uno del archivo, libro trescientos sesenta y seis de la Sección Segunda de esta Ciudad, folio treinta y uno, finca número doce mil ciento noventa y cinco, asiento primero.

2. - El campo, en termino de Maublay de esta Ciudad, de cabida veintiocho áreas, cincuenta y dos centiáreas, lindante por Oriente con olivar de Don Pedro Ferale, Mediodía con finca de Luis Sarroca y Poniente y Norte con torre de dudoso Bethán. De esta finca se han practicado dos segregaciones que pararon a constituir fincas independientes y fueron vendidas a terceros personas. Una de trescientos ochenta y cuatro metros, el treinta y uno de octubre de mil novecientos diez y nueve. Otra de trescientos cuatro cuadrados, el cinco de abril de mil novecientos veintiocho. Comprado el campo ante Jover, a Guitería.

ria Pellegrin Ramos, mediante escritura otorgada en esta Capital, el veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve, ante el Notario Don Benito Jover, inscrita en el Tomo novecientos sesenta y seis del archivo, libro doscientos noventa de la citada Sección Segunda, folio ciento sesenta y siete, finca número nueve mil novecientos diez y nueve, asiento sétimo.

Los existiendo una veintena de asientos a nombre de Luis Sarroca Jimeno, ni pudiendo de pacto título alguno en que los adquiriera, con remisión a los relacionados alicuotas, a los Jueces y el Jefe, libro la presente en dos hojas de la clase de oficio serie K, número cinco millones doscientos sesenta y una mil quinientos sesenta y nueve y serie M, número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos en Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



Manuel Muñoz

Honorarios 3 Ptas. 70 cent, nºs 10-11-12-13, 19 aranceles.

Providencia Zaragoza primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Juez Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia y conforme a lo ya acordado, procedase al embargo debienes de toda clase de la pertenencia del expedientado, comisionandose para llevarlo a cabo en el Alguacil de servicio de este Juzgado, asistido del Secretario que refrenda u Oficial habilitado que legalmente le sustituya a los que servirá este proveido de mandamiento en forma.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.



Aligueria } En Sanseguera a tres de Diciembre de mil
 de Sanseguera } noventa y siete, la Ceremonia del
 Sanseguera, terminado presente a Dios Vniversa finimo,
 el Alcaide D. Manuel de la Cruz, declara en las siguientes
 liras siguientes:

Las dos fincas que se describen en el man-
 damiento del Regente de la Propiedad.

Una mula, pelo negro, de unos 7 y 1/2 palmos, de
 muy bien, que atrunde por capitana.

Una galina de cuatro mudas, en buen uso,
 tablilla de Sanseguera.

Los atalajes para una caballería.

Un arado coniente

Una ventolera coniente

Una cuenta de moneda, marca de tutela.

Y no siendo conientes otros
 liras, es el Alcaide Representante ad-
 ministrador judicial D. Luis Serra-
 no, que comparece a aceptar el
 cargo, deudas por terminado la

diligencia que firmaron los con-
currentes doy fe

Luis Sarroca

Abraham Salazar

Manuel M...
C. H.

Providencia Zaragoza seis de diciembre de mil novecientos treinta, y
Juez siete.

Sr. de Pablo. Procedase a anotar preventivamente en el Registro de
la Propiedad de este partido el embargo trabado en este expediente, ex-
pidiendo para ello mandamiento por duplicado, procediendose tambien por p
peritos competentes a la tasacion de la totalidad de bienes sujetos a
traba.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se expide el mandamiento por duplicado, doy fe.

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete; ante S.^o e infrascrito Secretario comparecio el que dice llamarse Lino Serrano Zamora, mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio de Sabta Isabel, al que fue hecho saber su nombramiento de Depositario administrador judicial y contesta: Que acepta dicho cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente, siendo en este acto advertido de las prevenciones legales. Asi lo dice y firma con S.^o de y fe.

Lino Serrano

INFORME PERICIAL.-En el mismo día y ante S.^o e infrascrito Secretario comparecieron los peritos Santiago Camicer Melendez y Gregorio Maza Barrera, ambos mayores de edad, labradores y vecinos del barrio de Santa Ysabel, los que fueron juramentados en nombre de Dios y examinados informan: Que debian tasar y tasaban los bienes en este expediente embargados, en la forma siguiente:

	Pesetas.-	Cts.
Una mula pelo negro de 9 años.	1.000	"
Una galera de cuatro ruedas.	550	"
Atalajes para una caballeria.	80	"
Un arado corriente.	20	"
Una vertedera.	20	"
Una aventadora marca Victoria.	80	"
Un olivar en término de Mamblas de 1798 metros.	750	"
Campo en termino de Mamblas.	750	"

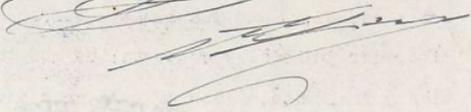
Total.	3.250	"

Que los rendimientos probables de las dos fincas reseñadas, pueden calcularse en unas doscientas pesetas al año. Leído

la ratifica y firman con SS^{as} doy fe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly representing a high-ranking official or the ratifying authority.

Santiago Castilla
Gregorio Haza Barrena

A second handwritten signature in dark ink, positioned below the printed names.

1910 14 de Mayo 1910 P. 20 19 27

7

Don Pablo de Pab lo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

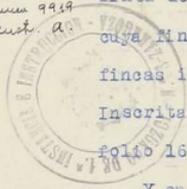
Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, saludo y participo: Que en el ramo, separado de embargo, dimarante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Santa Ysabel LUIS SARROCA GIMENO, con fecha tres del actual, como de la pertenencia del mismo y a las resultas de aludido expediente, fueron embargados los inmuebles siguientes:

Zaragoza
Tomo 1151
Libro 366
Seccion 2ª
folio 31
finca 12195
Aut. A.

Olivar en término de Mambblas de esta Ciudad, de 1798 metros, con cuatro olivos, lindante al Saliente con finca de Pedro Perales, Meiodia con carretera de Barcelona, Poniente con camino de Herederos y Norte con finca de Francisco Canalda y Quiteria Pelegrin, Inscrita en el Tomo 1151 del archivo, libro 366 de la Seccion 2ª de esta Ciudad, folio 31, finca nº 12195, asiento 1ª.

Tomo 1197
Libro 389
Seccion 2ª
folio 17
finca 9919
Aut. A.

Y campo en término de Mambblas de esta Ciudad, de cabida 26 áreas 52 centiareas, lindante por Oriente con Olivar de D. Pedro Perales, al Mediodia con finca de Luis Sarroca, Poniente y Norte con torre de Antolin Beltran. De cuya finca se han practicado dos segregaciones que pasaron a constituir fincas independientes, una de 384 metros y otra de 300 metros cuadrados. Inscrita en el Tomo ⁹⁷⁶ del archivo, libro 290 de la citada Seccion 2ª, folio 167, finca nº 9919, asiento 7ª.



Y en providencia dictada con esta fecha, he acordado expedir a V. S. mandamiento por duplicado para la anotacion preventiva de embargo trabado sobre las dos fincas descritas, haciendose constar que el expediente se tramita contra dicho expedientado por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 17 de noviembre ultimo, conforme a lo dispuesto en la Norma 3ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de enero anterior, habiendose llevado a cabo el embargo por cuantia ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinacion de cuantia que haran a su tiempo las

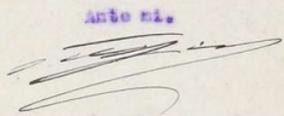
Provincia
Juzg
Sr. de Pedro.

Zaragoza treinta de diciembre de mil novecientos treinta y
ocho.

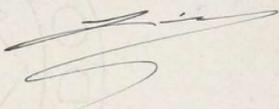
El anterior mandamiento con ap. de embargo, usase al expediente
de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión Provincial de
Incautaciones.

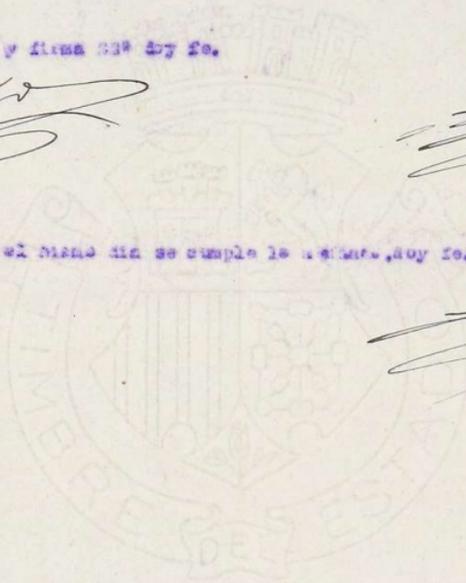
Lo manda y firma Sr. J. J. de S.

m/


Ante mí.


El día... en el mismo día se cumple lo mandado, hoy se.

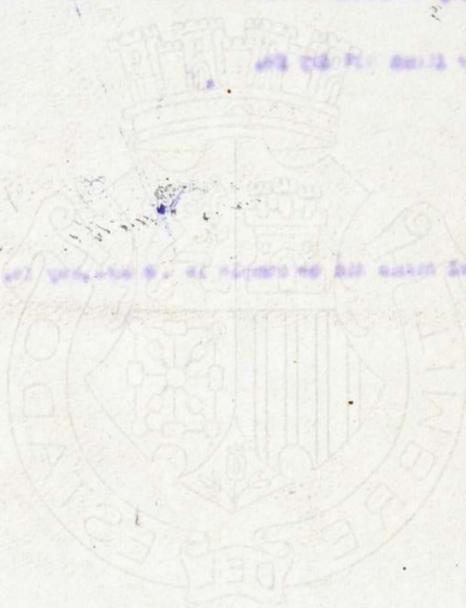




LA COMISIÓN...



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom left, possibly a date or reference number.

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 7126, contra Luis Sarroca Gimeno, de Alzara (Baragona), se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cien pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a Veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete



V.º B.º
EL PRESIDENTE,

БЕДКО



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 9 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Luis Sancho Jimeno vecino de Santa Eulalia

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 9 Mayo 1938
El Jefe de la Oficina

Antonio Ordo

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 9

Providencia Zaragoza catoree de marzo de mil nove-
Juez cientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo. Por recibido el anterior oficio y cer-
tificacion acompañada, que se uniran al expediente de-
vuelto y requierase al expedientado para que dentro
del término de tres dias satisfaga, con las costas, la
responsabilidad al mismo señalada.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Requerimiento. En sus y sus de Urbano
teniendo presente a Dios
Santísima, lo requiero en los fines ex-
puestos y escribiendo los cien pes-
tos y primer doy fe

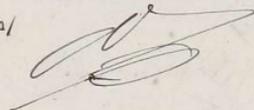
Luis Sarroca

Providencia Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta
Juez y ocho.
Sr. de Pablo.

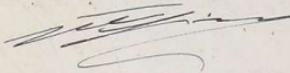
La cantidad consignada, de cien pesetas, ingresese en la Comision Provincial de incautaciones, de la que se interesará la remision a este Juzgado del expediente administrativo al objeto de practicar la tasacion de costas.

Lo manda y firma SS^{te} doy fe.

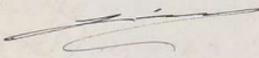
m/



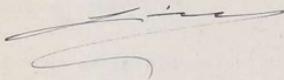
Ante mi.



Entrega.-En el mismo dia teniendo presente al Sr. Secretario de la Comision Provincial de incautaciones, le hice entrega de la suma de CIEN PESETAS y firma su recibo, que conservo, doy fe.



Diligencia- En el mismo dia se expide el oficio a la Comision Provincial, doy fe.

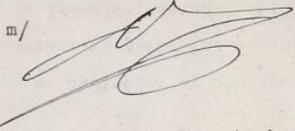


704022111

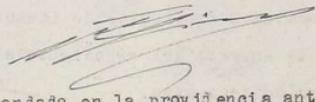
Providencia Zaragoza cinco de abril de mil novecientos treinta y
Juez ocho.

Sr. de Pablo. Habiéndose recibido en el día de hoy el expediente de
que este ramo dimana, conforme a lo ya acordado, practíquese tasación de
las costas causadas.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/ 

Ante mi.



El infrascrito Secretario cumpliendo lo mandado en la providencia ante-
rior practica tasación de las costas causadas en este ramo separado y
expediente de que dimana, en la siguiente forma:

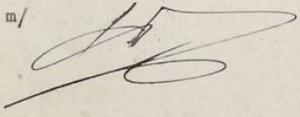
Pesetas.- Cts.

Al Estado por reintegro de 35 pliegos de papel de oficio invertido, a razón de 0'75 pts uno.	26	'	25
Al Sr. Registrador de la Propiedad del partido...	59	'	60
Al Alguacil de este Juzgado. <i>L. Muaner</i>	17	'	50
Al Infrascrito Secretario.	70	'	50
	<hr/>		
Total.	170	'	85.
	<hr/>		

Zaragoza cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

PROVIDENCIA Zaragoza seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.
Juez De la anterior tasación de costas, dése vista a las
Sr. de Pablo. partes por tres días, pagando por el condenado, o expe-
dientado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/ 

Ante mi.



Modificación 2. En suite de l'arrêt terministe présenté à Luis Sarroca le notifique en forma la providencia contenida y obrando hasta de la fecha por sus decretos, firma hoy fe

Luis Sarroca

Diligencia- Mediante la presente hago constar que ha finado el termino concedido al expedientado, sin que haya expuesto cosa alguna y doy cuenta al Sr. Juez hoy once de abril de 1938, hoy fe.

PROVIDENCIA Zaragoza once de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Juez Dada cuenta, siga el traslado por igual termino y Sr. de Pablo. objeto al Sr. Abogado del Estado.

Lo manda y firma SS^o hoy fe.

m/

Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del Estado, queda enterado y rubrica hoy fe.

Esta le auten. Tasaen su auto
fu e repie. L. cap. 1.º de 1.º 428
A. de 1.º

Diligencia- Mediante la presente hago constar que por Luis Sarroca ha sido consignada en mi Secretaría la suma de ciento setenta pesetas ochenta y cinco centimos, importe de las costas causadas de que le he facilitado recibo hoy veintiseis de abril de 1938, doy fe.

Providencia Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos treinta y
 Juez ocho.

Sr. de Pablo. La cantidad consignada distribuyase entre los dife-
 elaborantes en costas y apareciendo haber sido satisfechas todas las res-
 ponsabilidades exigidas al expedientado Luis Sarroca Gimeno, se alza y deja
 sin efecto el embargo trabado sobre bienes de la pertenencia del mismo, de-
 cretandose la cancelacion de la anotacion preventiva de embargo sobre dos
 inmuebles, tomada en el Registro de la Propiedad de este partido el 17 de
 diciembre de 1937 en los Tomos 1151 y 1179, libros 366 y 389, secciones
 segunda, folios 31 y 17, fincas 12195 y 9919, anotaciones A., respectiva-
 mente, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado a expresado Registro.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se expide mandamiento por duplicado al re-
 gistro de la Propiedad, doy fe.

Notificacion } En el mismo dia, teniendo presente
a Luis Sarroca, le notifique por le-
tuna integra y copia literal la presen-
cia autentica, y firma de ley fe.

Luis Sarroca

El Infrascrito Secretario, cumpliendo lo mandado en la providencia ante-
rior, procede a distribuir la cantidad consignada en la forma siguiente:
Al Registrador de la Propiedad de este partido CINCUENTA Y TRES PESE-
TAS SESENTA CENTIMOS

RBI.

Alfonso Montaña

Al Agente judicial de este Juzgado Sr. Alvarez DIEZ Y SIETE PESETAS
CINCUENTA CENTIMOS.

RBI

Abraham Alcaraz

Al Estado por reintegro de papel, segun mitades que se unen VEINTISEIS
PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

Al Infrascrito Secretario, sus derechos, setenta y tres pesetas cin-
cuenta centimos.

Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.

[Signature]

10.^a CLASE 25 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.O.044.408



Mata Compende a lo que caprena los hijos
primera n.º A. O. 902.017

Zamora 28 Abril 1998

El Secretario.

PROVINCIAS



2000

4 11 11



20049



7.ª CLASE UNA PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.679.862

Nota Compraventa de lo que cubren la hoja
primera n.º A. 0.902.017.

Zanagera 28 Abril 1928

El Secretario.



PROVINCIAS



1000

1000

1000

1000

1000

1000

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.O. 902,0171



Nota Esta hoja y las dos que la siguen importantes en
veintiseis pesetas veintinueve centimos, como se ve en el
número del papel de finis uncentado en este número
suplemento y expediente de que dimana.

Zemora 28 Abril 1978

El Teniente.

PROVINCIAS



10000

10000

10000

10000

CLASE DE PEBETAR



Providencia
Juez
Sr. de Pablo.

Sevilla treinta de abril de mil novecientos treinta y
ocho.

El presente ramo separado con el expediente de que di-
na, remítase con este oficio a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

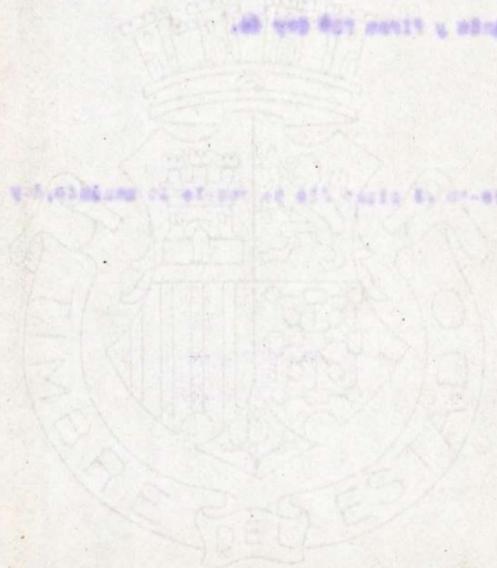
m/

Ante mí.

Illegible en el plano de se cumple lo mandado, doy fe.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Tiempo. S. S.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision, contra *Luis Sannosa* así como el caso segundo de embargo a merita de dicho expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de abril de 1838. -El Jefe Provincial.

Tiempo. S. S. Presidente de la Comision Provincial
de Enclosures Zaragoza

SECRET

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..

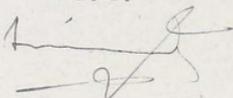
5841/20

Providencia.- Zaragoza trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente ramo de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose hecho efectiva la cantidad de CIEN PESETAS, la cual cubre en su totalidad la responsabilidad exigida y ha sido ingresada en la Caja de Depósitos, únase a continuación testimonio del resguardo correspondiente, remitiendo otro a la Comisión Central.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la Providencia anterior; doy fé.



ALSINA

AMISIA